SE PRESENTA- ACRDITA PERSONERIA -ACOMPAÑA PREVISION PRESUPUESTARIA- HACE SABER- SOLICITA APERTURA CUENTA BANCARIA

Señor Juez:

ANABELLA CECILIA VINCI, abogada, inscripto en el C.P.A.C.F Tomo 69, Folio 389, Cuit 27-23477182-0, en representación del Estado Nacional-Ejército Argentino, manteniendo domicilio legal en la calle Azopardo 250 piso 6º CABA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación 46), en los autos caratulad s**: "RIVADA FRANCO NICOLAS Y OTROS c/ EN-M DEFENSA – EJERCITO s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" Expte. Nro. 39/2020**, **a** V.S respetuosamente digo:

I – PERSONERIA.

Que tal como lo acredito con la copia de la resolución que acompaño, el Estado Nacional –Ejército Argentino, con domicilio en Azopardo 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, me ha instituido como representante judicial, por lo cual me encuentro investida de facultades suficientes para comparecer en autos con el carácter invocado, designación que bajo juramento declaro se haya vigente.

II.- MANIFIESTA.

Que no contando mi mandante con crédito presupuestario para satisfacer la acreencia reconocida en estas actuaciones, dio inicio al trámite dispuesto por el artículo 22 de la Ley 23.982, **lo que solicito se tenga presente**. En tal sentido, doy en pago Opción de Diferimiento EP2027/28 identificada como ACTA-2025-96918406-APN-DGAJ#EA-APN-DGAJ#EA, por la suma de **PESOS CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y SEIS**

CENTAVOS ($ 114.630,86), **en concepto de honorarios e IVA** a favor de la Dra. Lina

Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 19.894,61) **correspondiente a IVA**. la cual solicito se agregue en autos y se tenga por cumplimentado con lo ordenado por V.S. Patricia Rino, que se discriminan de la siguiente forma;

1. La suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 94.736,25) **correspondiente a honorarios,** regulados por el trabajo cumplido en la Alzada **(equivalentes a 1,25 UMA, siendo el valor UMA = $ 75.789 a la fecha de la previsión presupuestaria)**.

2. La suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

Por otra parte, se deja constancia que el importe de la liquidación aprobada en estas actuaciones, será incorporada al presupuesto cuya ejecución se hará efectiva en el año 2027, **lo que también solicito se tenga presente.**

Asimismo, manifiesto que la presente opción se pagará conforme lo dispuesto por el art 132 de la Ley 11.672, modificada por el art 68 de la Ley 26.895.

El art 68 de la Ley 26.895 reza así: "que la Ley 26.895 (artículo 68) ha modificado el artículo 132 de la ley 11.672 (Ley complementaria permanente de presupuesto), especificando –entre otras cuestiones- que en el caso "…que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Nacional deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente … siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial…" (2do y 3er párrafo de la norma citada)."

En este sentido, se deja constancia que el orden de antigüedad se establecerá atendiendo a la fecha del auto aprobatorio de las liquidaciones correspondientes a las acreencias reconocidas en sede judicial.

En efecto, debe tenerse presente que durante el mes de Julio del 2026, y previo a la elevación del presupuesto 2027/28, se realiza el cálculo de intereses reales, publicados al mes de julio de 2026 (contando a esa fecha con las tasas publicadas del BCRA). Asimismo se practica una proyección hasta la fecha de estimada de pago. Este procedimiento garantiza una mayor exactitud del monto a presupuestar y a abonar.

Finalmente, debo manifestar que esta parte no puede afirmar la fecha exacta del depósito, por cuanto las gestiones y trámites necesarios para dicho depósito son auditados por Organismos externos de la Fuerza, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental es la Contaduría General de la Nación, quien mediante la Circular Nro. 10/04 dispuso el mecanismo que deberán adoptar todos los servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y los Descentralizados incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro que se financien con fondos del Tesoro Nacional.

En definitiva, es el Organismo citado quien autoriza el efectivo pago por ante el Tesoro General de la Nación, siguiendo un orden de prelación. Dicha gestión no es verificada por esta parte, ni puede tomar conocimiento de la etapa en que se encuentra, motivo por el cual, resulta imposible estimar la fecha exacta del depósito.

II.- SOLICITA

Que a fin de dar celeridad al procedimiento de pago, solicito se ordene la apertura de la cuenta bancaria a nombre de autos.

III.- PETITORIO

1.-Se tenga por presentada la previsión presupuestaria acreditada.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ANABELLA CECILIA VINCI
Date: 2025.09.03 15:35:07 ART